

MUNICIPIO: PANCRUDO. LOCALIDAD: PANCRUDO.
 CODIGO DE CENTRO: 44002474
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: PANCRUDO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44002541) DE PERALES DEL ALFAMBRA 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LA UNIDAD ESCOLAR SEGUIRA FUNCIONANDO EN PANCRUDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. TERUEL UNO, DE PERALES DEL ALFAMBRA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

MUNICIPIO: PERACENSE. LOCALIDAD: PERACENSE.
 CODIGO DE CENTRO: 44004203
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44003478) DE TORREMOCHA DE JILOCA 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LA UNIDAD ESCOLAR SEGUIRA FUNCIONANDO EN PERACENSE COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. ALTO JILOCA, DE TORREMOCHA DEL JILOCA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

MUNICIPIO: PERALES DEL ALFAMBRA. LOCALIDAD: PERALES DEL ALFAMBRA.
 CODIGO DE CENTRO: 44002541
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO RURAL AGRUPADO.
 DOMICILIO: PERALES DEL ALFAMBRA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -CREACIONES: 1 DIRECCION F.D.
 -INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO (44001342) DE ESCORIHUELA 2 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44002413) DE ORRITOS 2 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44003761) DE VISIEDO 2 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44002474) DE PANCRUDO 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44001351) DE FUENTES-CALIENTES 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44001615) DE GALVE 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44002735) DE RILLO 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44000842) DE CANABAS 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44000532) DE ARGENTE 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 14 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION F.D.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: TERUEL UNO.
 QUEDA CONSTITUIDO EL CENTRO COMO COLEGIO RURAL AGRUPADO.
 EL AMBITO DE AGRUPACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ARGENTE, DEL MUNICIPIO ARGENTE. CANABAS, DEL MUNICIPIO CANABAS. ESCORIHUELA, DEL MUNICIPIO ESCORIHUELA. FUENTES-CALIENTES, DEL MUNICIPIO FUENTES-CALIENTES. GALVE, DEL MUNICIPIO GALVE. ORRITOS, DEL MUNICIPIO ORRITOS. PANCRUDO, DEL MUNICIPIO PANCRUDO. RILLO, DEL MUNICIPIO RILLO. VISIEDO, DEL MUNICIPIO VISIEDO.

MUNICIPIO: RILLO. LOCALIDAD: RILLO.
 CODIGO DE CENTRO: 44002735
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: NTRA SRA DEL PILAR.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44002541) DE PERALES DEL ALFAMBRA 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LA UNIDAD ESCOLAR SEGUIRA FUNCIONANDO EN RILLO COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. TERUEL UNO, DE PERALES DEL ALFAMBRA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

MUNICIPIO: SINGRA. LOCALIDAD: SINGRA.
 CODIGO DE CENTRO: 44002966
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: SINGRA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44003478) DE TORREMOCHA DE JILOCA 1 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LA UNIDAD ESCOLAR SEGUIRA FUNCIONANDO EN SINGRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. ALTO JILOCA, DE TORREMOCHA DEL JILOCA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

MUNICIPIO: TORREMOCHA DE JILOCA. LOCALIDAD: TORREMOCHA DE JILOCA.
 CODIGO DE CENTRO: 44003478
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO RURAL AGRUPADO.
 DOMICILIO: TORREMOCHA DE JILOCA.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -INTEGRACIONES: DE COLEGIO PUBLICO (44000091) DE ALBA 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44004203) DE PERACENSE 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44002966) DE SINGRA 1 MIX. E.G.B.; DE COLEGIO PUBLICO (44003752) DE VILLAFRANCA DEL CAMPO 3 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 7 MIX. E.G.B. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: ALTO JILOCA.
 QUEDA CONSTITUIDO EL CENTRO COMO COLEGIO RURAL AGRUPADO.
 EL AMBITO DE AGRUPACION ABARCA LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: ALBA, DEL MUNICIPIO ALBA. PERACENSE, DEL MUNICIPIO PERACENSE. SINGRA, DEL MUNICIPIO SINGRA. VILLAFRANCA DEL CAMPO, DEL MUNICIPIO VILLAFRANCA DEL CAMPO.

MUNICIPIO: VILLAFRANCA DEL CAMPO. LOCALIDAD: VILLAFRANCA DEL CAMPO.
 CODIGO DE CENTRO: 44003752
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: GRUPO ESCOLAR SYN.

REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44003478) DE TORREMOCHA DE JILOCA 3 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LAS 3 UNIDADES ESCOLARES SEGUIRAN FUNCIONANDO EN VILLAFRANCA DEL CAMPO COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. ALTO JILOCA, DE TORREMOCHA DEL JILOCA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

MUNICIPIO: VISIEDO. LOCALIDAD: VISIEDO.
 CODIGO DE CENTRO: 44003961
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
 DOMICILIO: EL PILAR.
 REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
 -DESGLOSES: A COLEGIO PUBLICO (44002541) DE PERALES DEL ALFAMBRA 2 MIX. E.G.B.
 POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.
 LAS 2 UNIDADES ESCOLARES SEGUIRAN FUNCIONANDO EN VISIEDO COMO PARTE INTEGRANTE DEL C.R.A. TERUEL UNO, DE PERALES DEL ALFAMBRA, QUE SE CONSTITUYE POR ESTA ORDEN.

25900 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de julio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Gómez Torres.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Gómez Torres contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de julio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.605 contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia por ser conforme a derecho respecto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25901 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 27 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elia García García.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elia García García contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.585, interpuesto por doña Elia García García, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de junio de 1984, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, en el aspecto descrito en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.
 Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Madrid, 3 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25902 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 16 de abril de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodríguez Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodríguez Fernández contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores de Educación General

Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 316.905, interpuesto por doña María Dolores Rodríguez Fernández, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en la parte correspondiente a la adjudicación de plaza a la señora Menéndez García, por ser conforme a derecho este extremo, y que debemos revocar y revocamos el resto de la resolución para que la Administración proceda a resolver el concurso respecto a la recurrente doña María Dolores Rodríguez Fernández, asignándole la plaza que le corresponda tanto entre las vacantes como entre las resultas de la convocatoria; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25903 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 9 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Santiago Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Santiago Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación definitiva de las vacantes de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 9 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25904 *ORDEN de 18 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de octubre de 1987 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de 30 de abril anterior por la que se excluyó de las pruebas de idoneidad, debemos confirmar y confirmamos las anteriores resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25905 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 960/1984, promovido por «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1984 interpuesto por «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982, sobre intrusión de labores en la carretera Las Saleras, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial de la resolución recurrida dejándola sin efecto, sólo en cuanto desconozca los pronunciamientos que a continuación debemos realizar y realizamos: Primero: La autorización concedida a «Mamposterías y Solados» el día 30 de junio de 1975, deberá quedar reducida al perímetro para el que se concedió, esto es los terrenos de propiedad municipal, no pudiendo comprender los terrenos de la recurrente en la cantera Las Saleras, en el término municipal de Domingo García, parcela número 25, polígono noveno. Segundo: Se reconoce el derecho de «Pizarrerías Bernardos» a que por la autoridad administrativa competente se tramite y, en su caso, se conceda (de ser conforme a las prescripciones legales) la autorización para extraer piedra natural de los terrenos de su propiedad, sitos en el paraje Las Saleras, del término municipal de Domingo García, parcela número 25, polígono noveno. Tercero: Se reconoce el derecho de «Pizarrerías Bernardos» a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por la extracción de mineral de la parcela número 25 del citado polígono noveno. Para cuantificar dicha indemnización, cuyo pago incumbe a la Administración, en trámite de ejecución de sentencia, se tendrán en cuenta las siguientes magnitudes: El día inicial será el 28 de junio de 1978 y se tendrá en cuenta el valor de la sustancia extraída, deducidos los gastos de extracción y en la retirada de los escombros depositados en el mismo terreno. Todo ello de conformidad con el tonelaje extraído y removido, según los planes de labores debidamente aprobados. Cuarto: Se desestiman expresamente las demás peticiones de la actora, confirmándose en los demás extremos la resolución recurrida. Quinto: Asimismo, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada y a «Mamposterías y Solados, Sociedad Limitada», a estar y pasar por esta declaración. Sin costas. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción. Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme, toda vez que por auto del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1987 se tuvo a la Entidad apelante «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», por desistida y apartada de la apelación interpuesta contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25906 *RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos módems para la transmisión de datos, marca «Ecsa», modelo PL 1.2 y PL 1.2 AT., fabricados por «Eurocomunicación y Control, Sociedad Anónima», en Madrid (España).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Eurocomunicación y Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Boadilla del Monte, kilómetro 5,800, municipio de Alcorcón, provincia de Madrid, para la homologación de dos módems para la transmisión de datos, fabricados